



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Rubiela Vallejo Galeno.
Demandadas	AFP Colfondos.
Litisconsorte	Carlos Mario Villegas Vallejo.
Radicado	2019-582
Auto Interlocutorio	1101
Asunto	Da por contestada, ordena integrar.

Vista la respuesta a la demanda dada por el litisconsorte, señor Carlos Mario Villegas Vallejo, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente se tiene que se propone en la contestación por parte de dicho litisconsorte como excepción previa "No comprender la demanda todos los Litisconsortes necesarios" solicitando se integre en tal calidad a la Compañía de Seguros Bolívar S.A, aduciendo que dicha aseguradora es quien reconoce la póliza previsional de renta vitalicia inmediata al señor Carlos Mario Villegas y que además fue esa aseguradora la encargada de realizar toda la investigación y determinación de los beneficiarios pensionales, incluso los responsables de pagar mes a mes las mesadas pensionales causadas y que en caso de una eventual condena sea esta quien sea el responsable de cumplirla. No obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así teniendo en cuenta la prueba documental aportada en la contestación a la demanda, en especial el comunicado del 09 de marzo del 2018 emitido por Seguros Bolívar donde paga la suma adicional para financiar el pago de la mesada pensional de sobreviviente al señor Carlos Mario Vallejo Galeano, es procedente vincular en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva a la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho al integrado Compañía de Seguros Bolívar S.A, al correo electrónico (notificaciones@segurosbolivar.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Marcela Congote para que represente los intereses judiciales del señor Carlos Mario Villegas Vallejo, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte del litisconsorte señor Carlos Mario Villegas Vallejo.

Segundo. Se ordena integrar al litigio a Compañía de Seguros Bolívar S.A, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar a Compañía de Seguros Bolívar S.A, al correo electrónico (notificaciones@segurosbolivar.com), **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda, y contestación.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-582, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la Dra. Marcela Congote, identificada con CC. 43.983.220 y portadora de la TP. 213.560 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del señor Carlos Mario Villegas Vallejo.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 152 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 6 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario